FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S1-0034-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 10-05-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. RECURSO DE CASACIÓN / 5. INFUNDADO / 6. Por no existir error de derecho o hecho /

Problemas jurídicos

Interpone Recurso de Casaciòn en el fondo, contra la Sentencia N° 02/2016 de 15 de febrero de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Refiere que el juez ha realizado un error de hecho y error de derecho en la apreciación de la prueba documental cursante de fs. 46 a 47 de obrados.

2. Denuncia que hubo un error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba cursante de fs. 555 a 562 de obrados.

3. Refiere que el Juez dispuso la apertura del sobre, valorando esta prueba y limitándose a apreciar las respuestas que le favorecen a los demandantes, sin considerar a plenitud la totalidad de las preguntas y respuestas, vulnerándose así el art. 1323 del Cód. Civ. no habiendo cumplido los actores con la carga de la prueba, solicitando se declare improbada la demanda y sea con costas.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"¨*(...) el Juez a quo, las valoró junto a otras en forma conjunta y conforme a las normas que rigen la materia agroambiental, no siendo evidente la vulneración de las normas constitucionales ni de las sustantivas ni adjetivas civiles ni penales acusadas por el actor.*"

"*(...) al indicar que el error de hecho en la apreciación de la prueba debe evidenciarse con documentos o actos auténticos sobre la manifiesta equivocación del juzgador, aspecto que no ha demostrado el recurrente de acuerdo a la previsión contenida en la norma citada y en mérito a que en materia agraria, por el Principio de Inmediación establecido en el art. 76 de la Ley N° 1715, dentro de la Audiencia Principal del Proceso Oral Agrario, la Inspección de visu es la prueba fundamental en la que el Juez establece los elementos de juicio y convicción para valorar la prueba y dictar sentencia con la facultad de ser incensurable en casación; consiguientemente, corresponde dar aplicación al art. 87-IV de la Ley Nº 1715.*"

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, declara **INFUNDADO** el Recurso de Casación en el fondo, contra la Sentencia N° 02/2016 de 15 de febrero de 2016, con base en los siguientes fundamentos:

1. La valoración que realizó el Juez aquo, fue en forma integral, alcanzando relevancia jurídica precisamente por ser valoradas en su conjunto, otorgando a la prueba Testifical, Literal, Confesión Provocada, Inspección Ocular, Informe Técnico y todos los medios probatorios el valor que le asigna el art. 76 de la Ley N° 171.

2. El error de hecho en la apreciación de la prueba debe evidenciarse con documentos o actos auténticos sobre la manifiesta equivocación del juzgador, aspecto que no ha demostrado el recurrente de acuerdo a la previsión contenida en la norma citada y en mérito a que en materia agraria, por el Principio de Inmediación establecido en el art. 76 de la Ley N° 1715,

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

RECURSO DE CASACIÓN / INFUNDADO / POR NO EXITIR ERROR DE DERECHO O DE HECHO

Al indicarse error de hecho en la apreciación de la prueba debe evidenciarse con documentos o actos auténticos sobre la manifiesta equivocación del juzgador.

"¨*(...) el Juez a quo, las valoró junto a otras en forma conjunta y conforme a las normas que rigen la materia agroambiental, no siendo evidente la vulneración de las normas constitucionales ni de las sustantivas ni adjetivas civiles ni penales acusadas por el actor.*"

"*(...) al indicar que el error de hecho en la apreciación de la prueba debe evidenciarse con documentos o actos auténticos sobre la manifiesta equivocación del juzgador, aspecto que no ha demostrado el recurrente de acuerdo a la previsión contenida en la norma citada y en mérito a que en materia agraria, por el Principio de Inmediación establecido en el art. 76 de la Ley N° 1715, dentro de la Audiencia Principal del Proceso Oral Agrario, la Inspección de visu es la prueba fundamental en la que el Juez establece los elementos de juicio y convicción para valorar la prueba y dictar sentencia con la facultad de ser incensurable en casación; consiguientemente, corresponde dar aplicación al art. 87-IV de la Ley Nº 1715.*"